

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 1 Ordinaria de 6 de enero de 2020

## MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 559/2019 (GOC-2020-2-01)

Ministerio de Educación

Resolución No. 291/2019 (GOC-2020-3-01)

Ministerio de Turismo

Resolución No. 212/2019 Normas para la comercialización directa de productos agropecuarios entre los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico y otros vinculados al turismo, y las unidades productoras.(GOC-2020-4-01)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 6 DE ENERO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

---

Número 1

Página 1

### MINISTERIOS

---

#### AGRICULTURA

GOC-2020-2-O1

#### RESOLUCIÓN 559

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 581 de fecha 4 de septiembre de 2013 de quien suscribe, se autorizó la producción y comercialización, de forma mayorista, de productos agrícolas sin procesar industrialmente, arroz consumo, carbón vegetal, arreglos florales, servicios de jardinería, especies y condimentos secos, huevos de gallina y huevos de codorniz a los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector del turismo, en pesos cubanos (CUP).

**POR CUANTO:** Debido a la experiencia de la implantación de las ventas directas al turismo por las formas productivas, la Comisión Gubernamental de Estímulo y Aseguramiento al Desarrollo del Turismo acordó ampliar el listado de productos y servicios que pueden ser comercializados de esta forma, y extender esa posibilidad a los agricultores pequeños, incluyendo los usufructuarios de tierra.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas, en el artículo 145 inciso e) de la Constitución de la República de Cuba;

#### RESUELVO

**PRIMERO:** Autorizar la comercialización directa en pesos cubanos (CUP), entre los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico y las empresas estatales que tienen en su patrimonio organopónicos, las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios, así como los agricultores pequeños incluyendo los usufructuarios de tierra, vinculados o no a cooperativas o entidades estatales; de los productos agrícolas sin procesar industrialmente, incluyendo flores frescas y plantas ornamentales, arroz consumo, carbón vegetal, arreglos florales, servicios de jardinería, especies y condimentos secos, huevos de gallina, huevos de codorniz, productos agrícolas procesados y envasados y carne fresca congelada de ganado menor (ovino, caprino y cunícola).

**SEGUNDO:** Los productos cárnicos elaborados y sus derivados deben obtenerse en establecimientos autorizados que cuenten con condiciones para el sacrificio, la conser-

vación y el transporte refrigerado. El servicio veterinario estatal certificará su calidad sanitaria y la condición de apto para el consumo humano.

TERCERO: Los agricultores pequeños incluyendo los usufructuarios de tierra, tendrán la opción de comercializar directamente con los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector del turismo los productos descritos en el resuelvo anterior, sin la intermediación de las cooperativas o entidades estatales.

CUARTO: Derogar la Resolución número 581 de fecha 4 de septiembre de 2013 de quien suscribe, en lo que corresponde al listado de productos que se autoriza comercializar.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 2019.

**Gustavo Rodríguez Rollero**

## EDUCACIÓN

### GOC-2020-3-O1

#### RESOLUCIÓN No. 291/2019

POR CUANTO: La Ley No.116 de fecha 20 de diciembre de 2013, "Código de Trabajo", establece en el artículo 85 que en el caso de las unidades presupuestadas, el régimen de trabajo y descanso se determina por el jefe del Organismo.

POR CUANTO: Resulta necesario determinar la programación del régimen de trabajo de jornadas completas de sábados alternos, para el año 2020, en las entidades que pertenecen al Sistema Nacional de Educación, a partir del régimen de trabajo y descanso aprobado e inscrito en el Convenio Colectivo de Trabajo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba;

#### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la programación bajo el régimen de jornadas completas en las entidades que pertenecen al Sistema Nacional de Educación, los sábados laborables siguientes:

Enero	11 y 25	Julio	4 y 18
Febrero	8 y 22	Agosto	1,15 y 29
Marzo	7 y 21	Septiembre	12 y 26
Abril	4 y 18	Octubre	17 y 31
Mayo	2, 16 y 30	Noviembre	14 y 28
Junio	13 y 27	Diciembre	5 y 19

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primero de enero de 2020.

#### DISPOSICIONES FINALES

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a todos los que deban conocer de la presente.

ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones, a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2019.

**Ena Elsa Velázquez Cobiella**  
Ministra de Educación

## **TURISMO**

**GOC-2020-4-01**

### **RESOLUCIÓN 212**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 330 dispone que el Ministerio de Turismo es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, y una vez aprobada, dirigir y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de turismo.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 137 de 2013, de 4 de septiembre de 2013, del Ministro de Turismo, se aprobó el “Procedimiento para la comercialización directa de productos agropecuarios entre los establecimientos hoteleros y gastronómicos del sector turístico y las unidades productoras”.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el precitado procedimiento a los fines de incluir nuevas entidades que se incorporan y nuevos productos a comprar.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

**“NORMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DEL SECTOR TURÍSTICO Y OTROS VINCULADOS AL TURISMO, Y LAS UNIDADES PRODUCTORAS”.**

Artículo 1. La presente Resolución es de aplicación a los establecimientos hoteleros y gastronómicos pertenecientes a los grupos empresariales Gaviota, Cubanacán, Gran Caribe, Islazul, Cubasol, Palco, Campismo Popular, la empresa Servisa integrada al Grupo Empresarial Servitur; las sucursales Centro Histórico de La Habana, Gastronomía y Recreación y Residencial Tará, S.A.; de la Corporación Cimex; el Complejo de Museos Histórico Militares y Cubacatering, perteneciente a la Corporación de la Aviación Civil.

Artículo 2. A los efectos de la presente se consideran unidades productoras:

- a) Las empresas estatales con organopónicos;
- b) las unidades básicas de producción cooperativa;
- c) las cooperativas de producción agropecuaria;
- d) las cooperativas de créditos y servicios y los agricultores pequeños, incluyendo usufructuarios de tierras, vinculados o no a entidades estatales o cooperativas, que en lo sucesivo se denominan “productores agropecuarios”.

Artículo 3. Las relaciones entre las unidades productoras y las entidades que se relacionan en el artículo 1 de la presente, se formalizan mediante contratos de compraventa de productos agrícolas que amparan los productos siguientes:

- a) Productos agrícolas sin procesar industrialmente;
- b) productos agrícolas procesados y envasados;

- c) flores frescas y plantas ornamentales;
- d) arroz consumo;
- e) carbón vegetal;
- f) arreglos florales;
- g) servicios de jardinería;
- h) especies y condimentos secos;
- i) huevos de gallina y huevos de codorniz; y
- j) carne fresca congelada de ganado menor (ovino, caprino y cunícola).

Artículo 4. El pago a las formas productivas agropecuarias por las ventas directas al turismo, se realiza directamente con los bancos designados expresamente por el Banco Central de Cuba a estos efectos, a partir de los recursos propios de las entidades, al cambio de CUC por CUP para esta actividad.

Artículo 5. Las entidades autorizadas a la vinculación directa con las formas productivas que se relacionan en el artículo número uno de la presente, establecen con los bancos las relaciones contractuales para obtener los recursos necesarios, según las compras.

Artículo 6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, los máximos jefes de las entidades que se relacionan en el artículo número uno de la presente, notifican por escrito a los bancos los establecimientos subordinados que se acogerán a lo dispuesto en esta Resolución.

SEGUNDO: Encargar a los directores generales de Operaciones y Calidad y de Control y Análisis del Ministerio de Turismo, la implementación y control de lo dispuesto en la presente en lo que a cada uno corresponde.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 137, de 4 de septiembre de 2013 del Ministro de Turismo.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Turismo.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de septiembre del año 2019. "Año 61 de la Revolución".

**Manuel Marrero Cruz**